

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, solicitud allegada el 21 de febrero de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de reemplazar la palabra demandante por la palabra Demandada. Indicando que esta corrección solo debe surtirse dentro del apartado esbozado, porque fue la parte demandada en el proceso surtido en el Juzgado de Marmato (Caldas), la que elevó la solicitud de revisión ante el Juzgado de Riosucio (Caldas), adquiriendo en ese estrado de alzada la connotación de demandante y quien realmente incumplió la carga de notificar a este honorable despacho (Juzgado de Marmato – Caldas) que la decisión proferida dentro del trámite de avalúo de servidumbre minera había sido recurrida en alzada por ellos mediante la REVISIÓN, de acuerdo a la manifestación del Despacho.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 28 de febrero de 2023.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUS.	117/2023
PROCESO:	AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00118-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	ALAIN GUEVARA BECERRA Y OTROS

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se dispone:

NO SE ACCEDE a la corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez a que el presunto error señalado por el solicitante, no está contenido en la parte resolutive de la providencia, ni tampoco tuvo ninguna

influencia en la misma, lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P, señala:

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>032</u> del 1 de marzo de 2023.</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de marzo de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f7b3e64eee06303e1df15e82678c6551d17cebc1f05b754cbd7cf5147a3cae**

Documento generado en 28/02/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>